

ORDENANZA No. 048-GADMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, es un instrumento jurídico constitucional que indica que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, donde las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.

En concordancia con este enunciado de la Constitución de la República del Ecuador y en razón del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial 303, del 19 de octubre de 2010 y posteriormente reformado mediante Ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 166, del 21 de enero del 2014, es necesario la formulación o adecuación de las ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

La participación ciudadana entendida como un derecho constitucional, se constituye en un mandato que las autoridades deben respetar, promocionar y cumplir, por tanto, es necesario que se ponga en práctica todos los mecanismos de participación, brindando las facilidades y normando su aplicación, para que sea efectivamente una alternativa de construcción del poder popular, el COOTAD en el artículo 3, literal g), determina que este derecho debe ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos.

En tal razón, se ha considerado necesario presentar este proyecto de Ordenanza, cuyo objetivo es regular la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas del cantón Archidona.

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza; para el presente caso se encuentra en vigencia la Ordenanza Intercultural del Sistema de Participación Ciudadana y del Presupuesto Participativo en el Cantón Archidona, aprobada el 30 de noviembre del 2010, misma que quedaría derogada con el presente proyecto de Ordenanza previo al correspondiente estudio y análisis. El pleno del Concejo Municipal dentro de sus facultades legislativas dará el trámite respectivo.

**EL CONCEJO DEL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 1, manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución en el artículo 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3.-Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; 4.-Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5.-Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 279 de la Constitución, en la parte pertinente, expresa que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley;

Que, la Constitución de la República el Ecuador en su artículo 238, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas

parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2, literal a), consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 7 del COOTAD, indica que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 5 del COOTAD, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55, literal a), del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57, literal e), del mismo cuerpo legal, determina como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60, literal f), del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación

ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de planes quienes emitirán la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley;

Que, el artículo 304 del COOTAD, señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, en el Título VI, Capítulo Segundo, Sección Segunda, de la Ley de Participación Ciudadana se establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Sección III del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 41 al 5, se hace relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el 13 de marzo de 2015, se aprueba la Ordenanza Sustitutiva De Actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón Archidona;

Que, el Objetivo Estratégico de Desarrollo del Componente Político Institucional del PDOT establece: Contar con mecanismos de articulación y espacios de participación activa de los actores cantonales, los cuales puedan estar organizados, empoderados y reconocidos legalmente para participar en la toma de decisiones con sus gobernantes a favor de la comunidad cantonal;

Que, la fase de propuesta contenida en el Plan de Desarrollo Promover, para el componente Político Institucional determina: Garantizar y desarrollar la institucionalidad, la rendición de cuentas y políticas públicas con equidad para las personas, así como también Impulsar y fortalecer el pleno ejercicio del derecho a

la participación y la representación pública de toda la población en igualdad de condiciones;

Que, el modelo de Gestión del PDOT del GAD Municipal de Archidona, determina para la formulación de la Agenda Regulatoria, numerales 7 y 8, la inclusión en la respectiva Ordenanza, de la regulación para la participación en la silla vacía y la reforma a la Ordenanza Intercultural del Sistema de Participación Ciudadana y del Presupuesto Participativo; y,

En uso de las facultades que le concede el último inciso, del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 56 y 57, literal a) y 322, el Concejo Municipal.

EXPIDE LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA INTERCULTURAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- De la finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad conformar, promover, y normar el funcionamiento del Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas, conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación y principios.- La presente Ordenanza regula las instancias y mecanismos del Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social en la jurisdicción del cantón Archidona, garantizando la participación democrática de los ciudadanos/as, conforme a los principios de: igualdad, ética pública, transparencia, oportunidad, participación, paridad de género, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, interculturalidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3.- Principios. - El Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social de Archidona se orientará por los principios constitucionales de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, autonomía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, sostenibilidad ambiental, precaución y prevención, así como por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 4.- Sistema de Participación.- Se reconoce al Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social, como el sistema de participación del

cantón Archidona, el mismo que es un proceso de participación dinámico e interdependiente y coordinado que interviene en el ciclo de la planificación, del presupuesto transparente participativo municipal y del control social del cantón.

Art. 5.- De los objetivos.- El Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Cantonal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta Ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Fomentar la participación de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles de gobierno;
- b) Participar y deliberar sobre las prioridades del desarrollo en el Cantón respecto a las políticas públicas municipales y de los principales ejes de la acción municipal;
- c) Fortalecer la construcción del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, que guardará relación directa y obligatoria con el Plan de Desarrollo Cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- e) Impulsar la democracia local con mecanismos permanentes de participación, transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- g) Establecer mecanismos de formación ciudadana.

CAPITULO II DEL SISTEMA INTERCULTURAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE ARCHIDONA

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS DE CONFORMACIÓN Y DE PARTICIPACIÓN

Art. 6.- Del Sistema de Participación Ciudadana.- Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permitan la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del Cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública. La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes del Ejecutivo y las Autoridades electas del Cantón.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las Asambleas Locales existentes en el Cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema Intercultural de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Archidona.

Los representantes del Ejecutivo, serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Municipal.

Art. 7.- Conformación.- El Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social de Archidona, según el artículo 65 de la Ley Orgánica del Sistema de Participación ciudad estará integrada por:

- a) **Autoridades Electas del Cantón:** El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales y Concejales Municipales y los Representantes de los GAD Parroquiales.
- b) **Representantes del Régimen Dependiente presentes en el Cantón:** Los representantes de las Unidades Desconcentradas del Cantón; y,
- c) **Representantes de la Sociedad en el ámbito Cantonal:** El o los representantes ciudadanos de base territorial, temática o sectorial quienes serán designados prioritariamente por las Asambleas de la Federación de Barrios, y la Asamblea de las Organizaciones de Segundo Grado conformada por todas sus comunidades legalmente establecidas y Comunidades Independientes, en caso de no contar con los representantes ciudadanos se trabajará con la Directiva de la Federación de Barrios y con los representantes de las Organizaciones Sociales y Comunidades.

Art. 8.- Organizaciones de Base. Es la instancia básica de participación, representada por comunidades con sus formas propias de organización legalmente establecida de acuerdo a la ley.

En los sectores rurales, los Consejos de Gobierno Comunitario serán interlocutores válidos y registrados en el GADMA. En el sector Urbano los Consejos Barriales, serán representados por los Presidentes/as Barriales. El espacio de participación comunitaria se lo denomina Asambleas Ciudadanas Comunitarias, a nivel urbano se las denominará Asambleas Ciudadanas Barriales.

Los consejos del Gobierno Comunitario son:

- a) Consejo de Federaciones de Barrios;
- b) Consejo de Organizaciones de Segundo Grado; y,
- c) Consejo de Organizaciones Sociales

Art. 9.- De las instancias de participación.- Se entiende por instancias del Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social, a los espacios de dialogo y coordinación desde donde se incide en la gestión pública del cantón Archidona.

Las instancias del Sistema Intercultural de Participación Ciudadana y Control Social son:

- a) Asambleas locales;
- b) Asambleas Barriales Urbano y Comunitarias;
- c) Asamblea de Comunidades Independientes;

- d) Asamblea de Federaciones de Barrio;
- e) Asambleas de Organizaciones de Segundo Grado con sus comunidades a las representa;
- f) Asambleas Parroquiales; y,
- g) Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Intercultural Ciudadana y Control Social local.

En el ámbito temático: El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona

En el ámbito de los derechos: Los Consejos Generales, todas las formas de organización ciudadana sociales, personas y grupos de atención prioritaria, mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión pública en temas de interés común del Cantón; y,

Art. 10.- Las Asambleas Locales.- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La Asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, estas pueden ser comunitarias, barriales y parroquiales.

Art. 11.- Funciones de las Asambleas Locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos;
2. Proponer agendas de desarrollo
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general; y,
5. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 12.- Apoyo a las Asambleas Locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona promoverá la creación y el fortalecimiento de las Asambleas Locales Ciudadanas para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

Art. 13.- Asamblea Barrial Urbano y Comunitaria: Es la instancia de unidad básica de participación de primer grado en su circunscripción territorial de acuerdo con lo señalado en los artículos 306 y 308 del COOTAD y estará integrada por:

- a) Los habitantes del barrio urbano o comunitario; y,

- b) La Directiva del barrio o comunidad, legalmente constituida y registrada, reconocida por el MIDUVI o por la Secretaria de la Política, en el caso de Comunidades.

Los delegados del barrio tienen derecho a voz y voto, se tomarán las resoluciones por mayoría absoluta del número de participantes en la Asamblea y otros integrantes tendrán derecho solamente a voz informativa y de orientación, no interferirán en las decisiones razonadas del barrio.

Art. 14.- Competencias de la Asamblea Barrial y Comunitaria: Son competencias de la Asamblea Barrial, las siguientes:

- a) Identificar problemas y necesidades en su orden de prioridad. Las más importantes, necesarias y emergentes del barrio o comunidad, para ser incorporados en la matriz consolidada en la asamblea de la federación de barrio; y,
- b) Designar a los delegados ciudadanos o por decisión mayoritaria la misma directiva de cada barrio o comunidad para conformar la asamblea de la federación de barrio urbano o asamblea de Organización de Segundo Grado, que represente legítima y legalmente al Barrio o comunidad.

Art. 15.- Asamblea Comunitarias Independientes: Es la instancia de unidad básica de participación de primer grado en su circunscripción territorial de acuerdo con lo establecido en los artículos 306 y 308 del COOTAD y estará integrada por:

- a) Los habitantes que pertenezcan a las comunidades independientes; y,
- b) Los representantes electos de cada comunidad independientes que no pertenezcan a ninguna Organización de Segundo Grado.

Los delegados de las comunidades Independientes tienen derecho a voz y voto, se tomarán las resoluciones por mayoría absoluta del número de participantes en la Asamblea.

Art. 16.- Competencias de las Comunidades Independientes: Son competencias de las Comunidades Independientes:

- a) Identificar problemas y necesidades en su orden de prioridad. Las más importantes, necesarias y emergentes de la comunidad, para ser incorporados en la matriz consolidada en la asamblea de la federación de barrio; y,
- b) Designar a un delegado ciudadano para conformar el Sistema de Participación Ciudadana, que represente legítima y legalmente a las comunidades.

Art. 17.- Asamblea de la Federación de Barrios del Cantón.- Se encuentra integrada por:

- a) Los Presidentes de cada una de los barrios urbanos y Parroquiales;

- b) El Consejo Directivo de la Federación de Barrios;
- c) Ciudadanos a título personal;
- d) Personas y Grupos de Atención Prioritaria; y,
- e) Organizaciones Sociales.

Los representantes o delegados activos, tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones serán aprobadas por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, ya sean en temas de carácter territorial o social.

Art. 18.- Competencias de la Asamblea de la Federación de Barrios.- Son competencias de la Asamblea las siguientes:

- a) El presidente o su delegado de la Federación de Barrios convocará y presidirá la asamblea;
- b) Recopilar las priorizaciones de las necesidades de obras realizadas en cada uno de los barrios, para elaborar una matriz integral de su jurisdicción;
- c) Personas y grupos de atención prioritaria que se manejará a través de la Dirección de Desarrollo Social;
- d) Las Organizaciones Sociales se manejará a través de la Dirección de Turismo;
- e) Designar a los delegados al Consejo de Federación de Barrio, en caso de no existir se trabajará con los presidentes de cada Barrio los cuales se integraran al sistema de participación ciudadana; y,
- f) Presentar a la Asamblea general de la Federación de Barrios la matriz Integral de las necesidades de obras priorizadas por los barrios de base e incluir en el Presupuesto Participativo para la elaboración del POA.

Art. 19.- Asamblea General de la Federación de Barrios del Cantón.- Se encuentra integrada por:

- a) Los Presidentes de cada una de los barrios urbanos y Parroquiales
- b) El Consejo Directivo de la Federación de barrios
- c) El presidente o su delegado del Gobierno Parroquial;
- d) El Alcalde o su delegado del Gobierno Municipal de Archidona;
- e) El Concejal designado por el Concejo;
- f) El Asesor Jurídico y los directores del Gobierno Municipal; y,
- g) El delegado de las Organizaciones no gubernamentales en caso de existir.

Los representantes o delegados activos, tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones serán aprobadas por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Los demás integrantes sean éstas autoridades y ONGs tendrán derecho solamente a voz informativa, de orientación y asesoramiento, no interferirán en las decisiones razonadas que tomen dentro de la estructura organizativa.

Art. 20.- Competencias de la Asamblea General de la Federación de Barrios
Son competencias de la Asamblea las siguientes:

- a) El presidente o su delegado de la Federación de Barrios convocará y presidirá la asamblea en coordinación con el Alcalde y directores del Gobierno Municipal de Archidona;

- b) Recopilar las prioritizaciones de las necesidades de obras realizadas en cada uno de los barrios, para elaborar una matriz integral de su jurisdicción, incluyendo algunas obras que se originan a nivel de esta instancia con la orientación y aporte de los técnicos de las Direcciones Municipales;
- c) Designar a los delegados al Consejo de Federación de Barrio, en caso de no existir se trabajará con los presidentes de cada Barrio los cuales se integraran al sistema de participación ciudadana;
- d) Presentar a la Asamblea Cantonal la matriz Integral de las necesidades de obras prioritizadas por los barrios de base e incluir en el Presupuesto Participativo para la elaboración del POA; y,
- e) Realizar seguimientos al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco de la planificación participativa.

Art. 21.- Consejo de Federación Barrios: Esta instancia recogerá a las Federaciones Barriales legalmente constituidas de las parroquias de Cotundo, San Pablo de Ushpayaku, Hatun Sumaco; y, los que conforman la Federación de Barrios Urbanos de Archidona.

El máximo espacio de participación del Consejo Barrial será la Asamblea de Federación de Barrios, mismo que será dirigido por la Directiva electa.

Art. 22.- Asamblea de las Organización de Segundo Grado.- Esta instancia de participación estará integrado por:

- a) Los Presidentes de cada una de las comunidades y sus ciudadanos; y,
- b) El Consejo Directivo de la Organización de Segundo Grado.

Los representantes o delegados activos, tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones serán aprobadas por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Pueden participar los ciudadanos que deseen ser escuchados en las asambleas, ya sean en temas de carácter territorial o social.

Art. 23.- Competencias de la Asamblea de Segundo Grado.- Son competencias de la Asamblea de Segundo Grado:

- a) El presidente o su delegado de la Organización de Segundo Grado, convocará y presidirá la asamblea;
- b) Recopilar las prioritizaciones de las necesidades de obras realizadas en cada una de las comunidades que representan, para elaborar una matriz integral de su jurisdicción;
- c) Designar a los delegados para el Consejo de Segundo Grado, en caso de no existir se trabajará con los representantes de cada Organización de Segundo Grado, los cuales serán integrantes directos del sistema de participación ciudadana; y,
- d) Presentar a la Asamblea Parroquial la matriz Integral de las necesidades de obras prioritizadas por las comunidades de base e incluir en el Presupuesto Participativo para la elaboración del POA.

Art. 24.- Asamblea General de las Organización de Segundo Grado.- Esta instancia de participación estará integrado por:

- a) Los Presidentes de cada una de las Comunidades.
- b) El Consejo Directivo de la Organización de Segundo Grado
- c) El presidente o su delegado del Gobierno Parroquial;
- d) El Alcalde o su delegado del Gobierno Municipal de Archidona;
- e) El Concejal designado por el Concejo;
- f) El Asesor Jurídico y los directores del Gobierno Municipal; y,
- g) El delegado de las Organizaciones no gubernamentales en caso de existir.

Los representantes o delegados activos, tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones serán aprobadas por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Los demás integrantes sean éstas autoridades y ONGs tendrán derecho solamente a voz informativa, de orientación y asesoramiento, no interferirán en las decisiones razonadas que tomen dentro de la estructura organizativa.

Art. 25.- Competencias de la Asamblea de Segundo Grado.- Las competencias de la Asamblea de Segundo Grado son las siguientes:

- a) El presidente o su delegado de la Organización de Segundo Grado, convocará y presidirá la asamblea en coordinación con el Alcalde y directores del Gobierno Municipal de Archidona;
- b) Recopilar las priorizaciones de las necesidades de obras realizadas en cada de las comunidades que representan, para elaborar una matriz integral de su jurisdicción, incluyendo algunas obras que se originan a nivel de esta instancia con la orientación y aporte de los técnicos de la Direcciones Municipales;
- c) Designar a los delegados para el Consejo de Segundo Grado, en caso de no existir se trabajara con los representantes de cada Organización de Segundo Grado, los cuales serán integrantes directos del sistema de participación ciudadana; y,
- d) Presentar a la Asamblea Parroquial la matriz Integral de las necesidades de obras priorizadas por las comunidades de base e incluir en el Presupuesto Participativo para la elaboración del POA.

Art. 26.- Consejo de Organizaciones de Segundo Grado: Esta instancia recogerá las organizaciones base que son parte de las Organizaciones de Segundo Grado reconocidas dentro del cantón:

El máximo espacio de participación del Consejo de Organizaciones de Segundo Grado será la Asamblea de Segundo Grado, la cual será dirigida por un representante electo por las Organizaciones de Base correspondientes.

Art. 27.- Asamblea Parroquial Urbana y Rural.- Es la instancia del Gobierno Autónomo Descentralizado en su circunscripción territorial y estará integrado por:

- a) Los Presidentes de las comunidades y Barrios;
- b) El Presidente o su delegado de la Federación de barrios;
- c) El Presidente o su delegado de las Organización de Segundo Grado;
- d) El Presidente o presidenta y Vocales del Gobierno Parroquial;
- e) El Alcalde o su delegado del Gobierno Municipal de Archidona;
- f) El Concejal designado por el Concejo;
- g) El Equipo Técnico del Gobierno Municipal;

- h) El delegado de las Organizaciones no gubernamentales;
- i) Personas, grupos de atención prioritaria; y,
- j) Organizaciones Sociales.

Los integrantes activos de la Parroquia, tendrán derecho a voz y voto, las resoluciones serán aprobadas por la mayoría absoluta del número de miembros de la Asamblea. Los demás integrantes sean éstas autoridades y ONGs tendrán derecho solamente a voz informativa y de orientación, no interferirán en las decisiones razonadas que tomen dentro de la jurisdicción parroquial.

Art. 28.- Competencias de la Asamblea Parroquial Urbano y Rural. - Son competencias de la Asamblea Parroquial las siguientes:

- a) Los presidentes de los Gobiernos Parroquiales con el Alcalde convocarán y presidirán la asamblea;
- b) Recopilar las necesidades (matriz) de obras priorizadas en la Federación de Barrios y Organizaciones Sociales;
- c) Personas y Grupos de Atención Prioritaria se manejará la matriz de priorización de obras a través de la Dirección de Desarrollo Social;
- d) Las Organizaciones Sociales se manejará la matriz de priorización de obras a través de la Dirección de Turismo;
- e) Designar a los delegados para la Asamblea Cantonal;
- f) Elaborar la Matriz del presupuesto Participativo, Anual de la Parroquia incluyendo las necesidades priorizadas; y,
- g) Presentar a la Asamblea Cantonal el Plan Operativo Anual y la matriz de priorización de obras por los barrios y las comunidades según los Art 233 Del COOTAD.

SECCION II DE LA ASAMBLEA CANTONAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 29.- De la definición. - Es la máxima instancia de Participación del Cantón Archidona, para la deliberación, debate e interlocución, para fortalecer e incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general en la gestión cantonal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

Art. 30.- De la integración. - La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, estará integrada por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los Concejales y las Concejales, que integran el Concejo Municipal;
- c) Presidentas o Presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales del cantón;
- d) Representantes del régimen dependiente presentes en el Cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y, el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;

- e) Los y las representantes ciudadanos designados prioritariamente por las asambleas de Federación de Barrios, de Organizaciones de Segundo Grado y las Comunidades Independientes del cantonal y parroquial, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal;
- f) Los Servidores Públicos a cargo de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Desarrollo y Saneamiento Ambiental, Cultura y Turismo, Financiero y Procuraduría Síndica de la Municipalidad; y,
- g) Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación Asambleas Barriales y Comunitarias, de cada Organización social (personas de atención prioritaria), gremial o colectivos ciudadanos a nivel cantonal, que no estén representadas a través de las asambleas ciudadanas locales.

La representación ciudadana que integre la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, no será inferior al 51%.

Art. 31.- De los Deberes y atribuciones.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social tiene como deberes y atribuciones:

- a) Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b) Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en el artículo 238 del COOTAD;
- c) Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por el Alcalde o Alcaldesa con por lo menos siete días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea del Sistema para tal efecto. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;
- d) Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;
- e) Elegir a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal;
- f) Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana;
- g) Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS;
- h) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el Cantón; y,
- i) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

Art. 32.- De los deberes.- Los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, tendrán el deber de representar los

intereses generales del Cantón, trabajarán a través de los diferentes ejes, informarán a sus representados sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría, serán respetadas y acatadas por todos sus miembros.

Art. 33.- De la sede y convocatoria.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, se la realizará de manera pública dentro de la circunscripción territorial del cantón Archidona y será presidida por el señor Alcalde. La convocatoria será realizada por el Alcalde con mínimo ocho días de anticipación, garantizando la participación ciudadana.

Art. 34.- De las sesiones.- La Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, cuando existan asuntos de interés cantonal urgente.

Art. 35.- Del quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, será de la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple.

De no existir el quórum a la hora señalada, la Asamblea se instalará, después de 30 minutos con los miembros presentes, particular que deberá constar en la convocatoria y la Asamblea aceptará las decisiones tomadas por la mayoría simple.

Art. 36.- Presidente/a de la Asamblea.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal del Sistema, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 37.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal del Sistema.- La o el Presidente de la Asamblea Cantonal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir las Actas de la Asamblea conjuntamente con la secretaria o secretario;
- c) Designar a su reemplazo (delegada/o) en caso de ausencia, quien presidirá de manera temporal la Asamblea Cantonal;
- d) Formular el orden del día de las sesiones; y,
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea cantonal a consideración del Concejo del GAD Municipal de Archidona, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 38.- De las convocatorias y el Secretario.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal del Sistema, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la misma en las que se señalará, lugar, día, hora y orden del día.

Actuará como Secretario de la Asamblea Cantonal del Sistema, el Secretario Ejecutivo del Consejo de Planificación Participativa nombrado por la máxima autoridad ejecutiva Municipal, quien tendrá entre sus funciones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 39.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, el Secretario/a dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los asistentes, o incorporarse puntos adicionales, a pedido de uno de sus miembros, una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión inmediatamente posterior, hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 40.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa, como máxima autoridad, instalará la Asamblea y conducirá el debate de acuerdo al orden del día, otorgando la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el orden en que estos la solicitaren.

Art. 41.- Derecho a intervenir.- Las y los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, tendrán derecho a intervenir en los temas a ser tratados, a solicitar punto de orden y de réplica, en el caso de que hubieren sido aludidos.

El Presidente de la Asamblea podrá suspender o dar por terminada la discusión, si considera que el tema ha sido lo suficientemente debatido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de las mociones respecto del tema en discusión.

Art. 42.- De la votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme mayoría simple. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Sólo las y los miembros de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 43.- De las actas.- Las Actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la misma sesión, en la que se adjuntará el registro de los y las asistentes a la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, mismas que legitimarán lo actuado.

Es responsabilidad de la Presidencia y del Consejo de Planificación Participativa, a través del Secretario(a) Ejecutivo(a) la verificación y ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo cumplimiento deberá ser informado a todos sus miembros.

SECCIÓN III DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES

Art. 44.- De la participación de los Funcionarios y Técnicos municipales.- Los Directores y Coordinadores, y más funcionarios municipales participaran con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal y únicamente con el carácter de asesoría y consultivo de temas administrativos y operativos de la Institución.

Art. 45.- De las comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por cinco integrantes, que incluirá una o un representante del GAD Municipal de Archidona, designado por la máxima autoridad del ejecutivo.

Art. 46.- Dietas o remuneraciones.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 47.- De la Secretaría Ejecutiva.- El Director de Planificación actuará como Secretario quién tendrá entre sus funciones las de verificar el quórum reglamentario, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones adoptadas.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 48.- De la definición.- El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona es una instancia de gestión de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente en casos que lo amerite. Será convocado por su Presidente(a) o a pedido de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 49.- De la conformación.- Estará integrado por:

- a) El/la Alcalde/sa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del Concejo Municipal con su respectivo suplente;
- c) El/la Directora/a de Planificación; Procurador/a Síndico/o, Director Financiero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, y Director de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona;

- d) Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos, los cuales serán:
- Un representante Urbano con su suplente;
 - Un representante Rural con su suplente;
 - Un representante de las personas y grupos de atención prioritaria o de las Organizaciones sociales con su suplente; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Parroquiales, y su respectivo suplente.

Los miembros que conforman el Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, durarán dos años en sus funciones, sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada a tres sesiones del principal, se titularizará inmediatamente a su suplente.

El Alcalde/sa y el Director/a de Planificación, serán considerados como miembros natos.

El Consejo de Planificación Participativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, lo presidirá el Alcalde/sa; y, el Secretario/a Ejecutivo/a de Participación Ciudadana ejercerá la misma función que en la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 50.- De las funciones. - Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación Participativa, las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes;
2. Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
3. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
4. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial cantonal; y
7. Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo;

Art. 51.- De las atribuciones de la o el Presidente del Consejo de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de planificación;
3. Suscribir las actas de las reuniones conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo de planificación;
4. Formular el orden del día de las sesiones;
5. Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del GAD Municipal de Archidona o a la Asamblea Cantonal cuando deban conocerlo; y,
6. Las demás que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Art. 52.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo de Planificación.- Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

1. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo de Planificación, o en su defecto comunicar con 24 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
2. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se le encomendaren;
3. Consignar su voto en las sesiones; y,
4. Las demás establecidas por la ley y la presente Ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo de Planificación que no sean servidores públicos, tendrán derecho a dietas o remuneración del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado por su participación en las sesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mandato Constitucional No. 2, en su artículo 7 y la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 125.

CAPITULO IV OTRAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 53.- Participación en diversas instancias.- Dentro del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, los ciudadanos de forma individual y en el caso de representatividad colectiva, podrán participar dentro de la gestión del Cantón a través de los mecanismos e instancias establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, pudiendo ser estas: Audiencias Públicas, Veedurías, Cabildos Populares, Consejos Consultivos, Observatorios y demás instancias que promueva la ciudadanía.

CAPITULO V DE LA SILLA VACÍA

Art. 54.- De la definición.- En concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y 311 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las sesiones del Concejo Municipal del cantón Archidona, serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que podrá ser ocupada por una o un ciudadano de

forma individual o en representación de un colectivo, para participar en el debate y en la toma de decisiones en función de los temas a tratarse, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 55.- De los requisitos: Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía, que se acreditará presentando el certificado de votación del último proceso electoral;
- b) En caso de representación de organización social, adjuntar la delegación, o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda;
- c) Presentación de cédula de ciudadanía; y,
- d) Llenar el formulario de solicitud que para el efecto el GAD Municipal facilitará a los interesados.

Art. 56.- Del procedimiento para la participación en la silla vacía.- Para el uso de la silla vacía la Municipalidad publicará en la página web institucional la convocatoria a la sesión de concejo con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando sea una sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación las sesiones extraordinarias.

La Municipalidad mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

1. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la Secretaría del cuerpo colegiado. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
2. El representante de la ciudadanía solicitará al Alcalde o Alcaldesa hacer uso de la silla vacía a través de un oficio, expresando el tema en el cual va a intervenir, su intervención en la Sesión de Consejo, con mínimo 5 horas de anticipación a la fecha en que se llevara a cabo, y esta a su vez llevará el trámite respectivo y legal a través de la Secretaria de Consejo Municipal. Este proceso no implica la negación a la participación de otras personas u organizaciones;
3. Si más de uno solicita la intervención sobre un tema específico deberán decidir entre ellos a la persona que participara de la Silla Vacía, de no haber consenso el Alcalde dirimirá quien participa;
4. El interesado se acreditará ante el Concejo con la cedula de ciudadanía; y, la delegación o nombramiento emitida por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa indicando el tema a intervenir;
5. No podrán participar quienes tengan conflicto de interés personal, laboral, administrativo ni de orden político partidista;
6. Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue debidamente acreditado;

7. El/la ciudadano/a participará durante el tratamiento exclusivo del tema por el lapso máximo de 10 minutos con derecho a una intervención adicional como réplica de 5 minutos para su exposición; y,
8. El voto del ciudadano en la silla vacía tendrá responsabilidad conforme el artículo 311 del COOTAD.

Art. 57.- De la idoneidad.- Son personas idóneas para participar en la silla vacía todos los ciudadanos y ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a una organización lícita que pueda promover libremente, que cumplan con los requisitos y no incurran en alguna inhabilidad establecida en la presente Ordenanza.

Art. 58.- Dirigencia en caso de haber varios ciudadanos o ciudadanas acreditados a ocupar la silla vacía.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema, el servidor o servidora que actúe en la Secretaría General del Concejo Municipal, convocará a los solicitantes a fin de que previo al inicio de la sesión, las y los solicitantes nombren un representante único que ocupará la silla vacía durante la sesión del Concejo Municipal, sin limitar la presencia y participación con voz de los demás ciudadanos/as acreditados, dando prioridad al interés colectivo; de haber posturas diferentes se recurrirá al sorteo correspondiente o en su defecto solo serán escuchados sin voto, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 59.- Inhabilidades para Ocupar la Silla Vacía.- No podrán participar en la silla vacía:

- a) Quienes laboren en el GAD Municipal de Archidona, o en una de sus Empresas Públicas o dependencias adscritas;
- b) Quienes tengan contratos vigentes con el GAD Municipal, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas;
- c) Quienes tengan algún conflicto directo o indirecto de intereses o cualquier tipo de vinculación con el Alcalde o Alcaldesa o Concejales y Directores del GAD Municipal del cantón Archidona;
- d) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Alcalde o Concejales del GAD Municipal del cantón Archidona; y,
- e) Quienes sean directivos de un partido o movimiento político.

Art. 60.- Incumplimiento de requisitos.- Si él o la solicitante no fuere admitido para ocupar la silla vacía, por incumplimiento de requisitos o por encontrarse incurso en alguna inhabilidad, el Secretario o Secretaria del GAD Municipal le notificará por escrito antes de que inicie la sesión del Concejo Municipal, mediante correo electrónico o dirección domiciliaria, expresando claramente la o los motivos por los cuales se le niega su solicitud.

Art. 61.- Impugnación.- El ciudadano o ciudadana que no fuere admitido, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y subsanar los motivos por los cuales no fue admitido, para lo cual, entregará documentación

faltante y/o adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación.

Art. 62.- Notificación.-Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la silla vacía cumple con los requisitos e idoneidad para su participación en la sesión del Concejo, procederá inmediatamente a notificar por escrito al interesado sobre su acreditación.

Art. 63.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado, sin perjuicio de su derecho constitucional y legal de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión.

Art. 64.- Intervención Exclusiva.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, además deberá abstenerse de efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del Alcalde, Concejales o Concejales, servidores municipales u otros servidores públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 65.- Registro.- El Secretario (a) del GAD Municipal, llevará un registro de las solicitudes a ocupar la silla vacía así como de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas.

Art. 66.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

CAPITULO VI DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA GESTIÓN TRANSPARENTE

Art. 67.- De la definición.- Para efectos de la presente Ordenanza y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente, como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarías que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos.

Art. 68.- De los objetivos.- Son objetivos de la Rendición de Cuenta los siguientes:

- a. Garantizar a las ciudadanas y ciudadanos, representantes de las organizaciones sociales el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión municipal.

- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona y de aquellas personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos;
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; y,
- e. Recoger y aplicar las observaciones y sugerencias realizadas por parte de la ciudadanía a la gestión pública.

Art. 69.- De la obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de su gestión, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual se deberá incluir como punto del orden del día en la primera sesión del año, la rendición de cuentas; según el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y los demás artículos que la ley establezca.

Art. 70.- De la materia de Rendición de Cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a) Plan de Trabajo planteado formalmente ante el Consejo Nacional Electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización, y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Las demás que se encuentren establecidas por ley y esta Ordenanza o por disposición del Concejo del GAD Municipal de Archidona.

Art. 71.- De la comisión de rendición de cuentas. - El Ejecutivo organizará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conformación del Equipo de Rendición conformada por los Directores Institucionales;
- b) Diseño de la Propuesta del Proceso de Rendición de Cuentas;
- c) Evaluación de la Gestión Institucional;
- d) Llenado del Formulario de Informe de Rendición de Cuentas establecido por el CPCCS;
- e) Redacción del Informe de Rendición de Cuentas;
- f) Socialización interna y aprobación del Informe de Rendición de Cuentas por parte de los responsables;.
- g) Difusión del Informe de Rendición de Cuentas a través de distintos medios
- h) Planificación de los eventos participativos
- i) Realización del Evento de Rendición de Cuentas
- j) Establecer la fecha y lugar en que se realizará la Rendición de Cuentas ante la ciudadanía, de conformidad con la ley;
- k) Incorporación de los aportes ciudadanos en el Informe de Rendición de Cuentas;

- l) Entrega del Informe de Rendición de Cuentas al CPCCS, a través del ingreso del Informe en el sistema virtual; y,
- m) Las demás que por ley se establezca.

Art. 72.- De la entrega del informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS)- Luego de concluir este proceso, el ejecutivo del GAD Municipal de Archidona, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas, en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

CAPITULO VII DE LAS DENUNCIAS

Art. 73.- De la acción pública para presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad podrán presentar denuncias ante el Ejecutivo Cantonal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios o servidores municipales realicen.

Art. 74.- De los requisitos de la denuncia. - Las denuncias deberán contener los siguientes requisitos

- a. Documento por escrito;
- b. Plena identificación y generales de ley del denunciante;
- c. Fundamentos de hecho, descritos con claridad y precisión;
- d. Pruebas que demuestren el hecho
- e. Dirección y/o domicilio para notificaciones;
- f. Firma o firmas de responsabilidad.
- g. Acto Administrativo reconocimiento de Firmas (Secretario General)
- h. Conocer el denunciante los efectos de su denuncia y su responsabilidad sobre los mismos en Procuraduría Síndica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona.

Art. 75.- De las normas comunes. - El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Señor Alcalde/sa y luego pasara a la Unidad de Talento Humano para la investigación conforme la LOSEP. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiera el lugar.

CAPITULO VIII DEL CONTROL SOCIAL

Art. 76.- De las veedurías ciudadanas.- Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e

imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de Archidona. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón Archidona.

Art. 77.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veeduría Ciudadana, expedido por el Consejo de Participación Social, mediante Resolución 014-015-2010-CPCCS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 226, del 1 de julio del 2010.

Art. 78.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del cantón Archidona.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, él o los funcionarios y funcionarias involucrados en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 79.- De la idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas, u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la Municipalidad.

CAPITULO IX DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 80.- Del concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual y colectiva que se efectúan ante el Consejo Cantonal, sus comisiones o ante el Alcalde o Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública, sobre pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario, formular quejas y pedidos por la calidad de servicios públicos de competencia Municipal sobre la atención de las y los servidores o funcionarios Municipales.

Art. 81.- Del procedimiento.- El Concejo del GAD Municipal de Archidona y sus Comisiones o el Alcalde/sa en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que los ciudadanos y ciudadanas acudan y sean escuchados en sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo del GAD Municipal de Archidona, podrá recibir a las o los ciudadanos en audiencia pública en sus sesiones ordinarias o antes del inicio de las mismas, cuyos planteamientos constarán en el acta de dicha sesión. Su trámite y resolución será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes y elementos de juicios suficientes.

Art. 82.- De la difusión de las decisiones.- Cuando se trate de interés general de la comunidad local, que se hubiere resuelto previa audiencia pública, el GAD Municipal de Archidona, hará conocer sus decisiones tanto a la comunidad local, así como también a las personas directamente interesadas bajo cualquier modalidad de notificación.

Art. 83.- De la organización y Funcionamiento.- Para el desarrollo de las audiencias públicas se establecerá lo que disponga el respectivo reglamento que expida el GAD Municipal de Archidona.

CAPITULO X DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 84.- Del concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Concejo Cantonal, podrá valorar y estudiar los aportes con respecto al tema planteado que hayan realizado los asistentes e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 85.- De la convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares deberá efectuarla el Concejo del GAD Municipal de Archidona y será pública, especificará el tema objeto de análisis específicos, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo, a fin de que cuente con suficiente criterio y su participación sea propositiva.

CAPITULO XI ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 86.- Información Pública.- Se considerará información pública, todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Archidona, del Alcalde/sa y de las y los servidores Municipales; los procesos de contratación pública, las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros Municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se concederá previa petición por escrito dirigida a la máxima autoridad y autorizada por la misma. La negativa deberá ser motivada, y la respuesta se hará

en forma escrita dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 87.- De la información gratuita.- El acceso a la información pública será gratuita en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a esta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia de Acceso a la Información Pública.

Art. 88.- De los responsables del acceso a la información.- El Alcalde o Alcaldesa establecerá mediante resolución las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión Municipal.

Art. 89.- De las sesiones públicas.- Las sesiones del Concejo del GAD Municipal de Archidona serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 90.- De los responsables de difusión.- El Alcalde o Alcaldesa, designará a las y los servidores municipales, responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto en el Portal Web de la institución Municipal como en los medios de comunicación de la ciudad, siempre que los temas a publicitar no sean de promoción electoral de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Activa, establecidas en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

Art. 91.- De la información relevante.- Se producirá la información relevante de la gestión Municipal y de las entidades adscritas a la Municipalidad.

Art. 92.- De la información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

1. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
2. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
3. Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
4. El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
5. Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
6. La Información completa y detallada sobre los procesos pre-contractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y/o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;

7. La información presupuestaria, financiera y contable;
8. El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
9. El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
10. Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
11. los demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.

CAPITULO XII PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 93.- Concepto.- Para efectos de la presente Ordenanza, el presupuesto participativo será el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos municipales, en reuniones con las autoridades electas o designada de acuerdo a lo establecido por la COOTAD y demás leyes, en la que directamente está involucrado el Sistema Intercultural de Participación Ciudadana de Archidona.

Art. 94.- Objetivo.- Lograr una distribución equitativa, justa y democrática de los recursos del GAD Municipal de Archidona provenientes de las transferencias del Gobierno Nacional, como los fondos propios de otras fuentes por medio de proyectos en beneficio de todo el Cantón.

Art. 95.- Para tener acceso al Presupuesto Participativo.- Los barrios, comunidades y las Parroquias, previo a la priorización de las necesidades de obras, deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Las Comunidades Rurales deben tener personería jurídica, nombramiento de la Comunidad y Acuerdo Ministerial;
2. Los recintos o centros que no cumplen con estos requisitos, podrán adherirse a la Parroquia donde se encuentran asentados;
3. Las Comunidades asentadas en Tierras Ancestrales deben contar con una certificación de pertenecer y su reconocimiento como tal por la Organización de Segundo Grado, en los casos que son bases filiales;
4. Las comunidades no podrán solicitar directamente la priorización de obras al GAD Municipal de Archidona, sino a través de las Organización de Segundo Grado y del Gobierno Parroquial;
5. En el caso de los barrios, deben poseer una certificación o aval de la Federación de Barrios, reconocidos como tal;
6. Los barrios del sector urbano deben contar con documentos de acreditación emitidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda o la institución pertinente
7. Las organizaciones sociales, sean estas de jóvenes, mujeres niños-niñas, adolescentes, artesanos, ganaderos, clubes deportivos, comerciantes, transportistas y otras, tendrán acceso a través de la Dirección de Turismo y las personas, grupos de atención prioritaria a través de la Dirección de Desarrollo Social, en las asamblea de Federación de Barrios y las Asambleas Parroquiales generan sus necesidades; y,

8. Las comunidades reconocidas como independientes que no forman parte de las organizaciones de segundo grado, gestionarán directamente a través de los Gobiernos Parroquiales de su jurisdicción territorial y en cuanto a la parroquia de Archidona gestionarán por medio del coordinador de la parroquia de Archidona elegido democráticamente en una Asamblea Parroquial.

Art. 96.- Proceso del Presupuesto Transparente Participativo Municipal: El Proceso de Presupuesto Transparente Participativo se realizará de acuerdo lo que establece los artículos 235, 236, 237 y 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa que establezca la ley.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado determine como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

CAPITULO XIII CONSULTA POPULAR

Art. 97.- Consulta Popular.- El mecanismo de consulta popular podrá ser visualizado por el GAD Municipal de Archidona, cuando estén en discusión temas relevantes que afecten en temas económicos, ambiental o socialmente de manera directa o indirecta en la totalidad o a un porcentaje mayoritario de la población que habita en el cantón Archidona, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la Ley.

Art. 98.- Procedimiento: La iniciativa de consulta popular será aprobada por las tres cuartas partes del Concejo Municipal quienes de manera motivada aprobarán la respectiva resolución que contenga las preguntas propuestas, mismas que se pondrán en conocimiento de la Corte Constitucional para que emita el respectivo dictamen.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón Archidona, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza, y de manera expresa se deroga la

Ordenanza Intercultural del Sistema de Participación Ciudadana y del Presupuesto Participativo en el Cantón Archidona, aprobada el 30 de noviembre del 2010.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para la elaboración del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, la Dirección de Planificación coordinará la organización de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social conforme lo previsto en las leyes correspondientes.

SEGUNDA: El GAD Municipal de Archidona, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa, en coordinación con la Dirección de Planificación, realizará una campaña de difusión en idiomas kichwa y español de la presente Ordenanza, dentro y fuera de la Entidad, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa Cantonal.

TERCERA: Aprobada la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Archidona brindará las facilidades del espacio para que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo de Planificación Cantonal, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

CUARTA: La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, en el plazo de noventa (90) días, luego de aprobada la presente Ordenanza, presentará para aprobación mediante Resolución Administrativa, del Alcalde/sa del cantón Archidona, el reglamento o norma que se requiera para la aplicación del presente cuerpo legal.

QUINTA: La Dirección de Planificación a través de la Unidad de Desarrollo Cantonal y otras dependencias de la Institución, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y presentará al Alcalde/sa, hasta el 31 de diciembre de cada año, un informe con indicadores y estadísticas de participantes, para la toma de decisiones.

SEXTA: El GAD Municipal de Archidona, por medio de la prensa de mayor circulación en el Cantón y emisoras de la localidad, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

SÉPTIMA.- Para la plena vigencia de la presente Ordenanza, durante los treinta (30) días posteriores a la aprobación por el Concejo Municipal, se deberá integrar y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en la presente normativa. Por tanto los

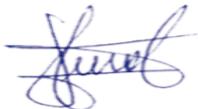
representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo de Planificación Cantonal, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

OCTAVA: El Alcalde/sa del cantón Archidona, socializará el contenido de la presente normativa a través de una asamblea ciudadana, y posterior a ello se convocará a Asamblea Cantonal para la elección de las o los delegados que conformen el Consejo de Planificación Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional www.archidona.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE



Abg. Edisson Romo M.
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 29 de agosto de 2016 y 27 de marzo de 2018, mediante Resoluciones de Concejo 0305 y 0509, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

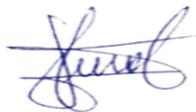


Ab. Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 5 de abril de 2018. Las 10H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL